

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*  
*Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.*

*El Secretario,*

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

Para efectos de registro de las medidas, oficios de pruebas y comunicaciones, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 262 /**

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
Radicación: **760013103018-2022-00327-00**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**  
Demandado: **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACIÓN S.A.S. NIT. 900030756-2 Y EDUARDO AMEZQUITA NARANJO C.C. 94425444**

De conformidad con el memorial visible al archivo 36 del expediente digital, en donde el demandado allegó escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito, se corrió traslado mediante Auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo que la parte demandante descorre traslado el 29 de enero de 2024, por lo que procede el Despacho a decretar pruebas con el fin de evacuar su práctica en la medida en que todas ellas son documentales y no ameritan realización de audiencia, para que, instruido el asunto se entre a proferir sentencia, por lo cual, el Despacho decretará las solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

De otra parte, habida cuenta el término previsto en el artículo 121 del CGP, procede la prórroga del presente asunto, hasta por 6 meses para decidir de fondo la litis, contados a partir del 12 de diciembre de 2023.

De contera, el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE PRORROGADO** desde el 12 de diciembre de 2023 el presente asunto, por el término de 6 meses, conforme al artículo 121 adjetivo, con el fin de decidir de fondo la Litis.

**SEGUNDO: ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

**1. DOCUMENTAL:**

Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, con la contestación y en el recorrimiento del traslado de excepciones, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

**2. PRUEBA DE OFICIO:**

**OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, informe sobre los contratos de Leasing que fueron incorporados en el proceso de reorganización de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. NIT. 900030756-2, discriminando cada una de las obligaciones con las respectivas sumas reconocidas a favor del Banco de Occidente S.A. y la fecha de su incorporación.

En particular informará sobre los contratos de leasing 180-100297, 180-104718, 180-104719, 180-104722, 180-104723, 180-110995, 180-112391, 180-114882, 180-117007, 180-121922, 180-123516, 180-121936, 180-123676, y 180-12637:

- Fecha de Incorporación al trámite de reorganización
- Fecha de exigibilidad de las obligaciones
- Acuerdos, conciliaciones, etc., que las partes hayan realizado sobre dichos contratos en el marco de la reorganización
- Si dichas deudas han sido graduadas y calificadas, hasta qué fecha y por qué montos
- Incumplimiento del acuerdo de reorganización respecto de los referidos contratos,
- Pago de gastos de administración devenidos en dichos contratos de los que se haya informado a la reorganización, o informe de su no pago.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

**"Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**CUARTO:** Una vez allegada la respuesta de la Superintendencia de Sociedades, dese cuenta a Despacho para decisión de fondo.

## **NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**Jueza**

AK

Firmado Por:

Alejandra María Risueño Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258619a26c27f2f19654d0ccb0f6c48b87b4b368e96c9d9c0bdbbdc99bb6270d**

Documento generado en 19/03/2024 02:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**